



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE CUMARIBO
ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA
REGIONAL INDÍGENA DEL VICHADA- ASOCRIVI
NIT: 901001294-1



19 DE ENERO DEL 2026- CUMARIBO VICHADA

Señores:

- EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P
- ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ
CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S
NIT: 900.346.779-9

Recibido
19/01/2026
4:21 PM

Andrés Perea Sánchez
Ingeniero Residente
AxA Consultoría e Ingeniería

ASUNTO: REQUERIMIENTO – CAFAZNI No. 88 del 20 de junio de 2024

Ref.: PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES FOTOVOLTAICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA COMUNIDADES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, PERTENECIENTES A LA ZNI"

Como es de conocimiento general, la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR ESP **celebró** el Contrato de Obra No. 430 de 2025 con la empresa Consultoría e Ingeniería S.A.S., identificada con NIT No. 900.346.779-9, representada legalmente por el señor Andrés Perea Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.230.

Dicho contrato tiene un plazo de ejecución de nueve (9) meses y tiene como objeto la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI), con el fin de satisfacer la demanda energética por parte del operador, conforme al desarrollo del proyecto denominado **"Construcción de Unidades Fotovoltaicas de Generación de Energía para Comunidades Dispersas del Municipio de Cumaribo, en el Departamento del Vichada, perteneciente a la ZNI"**.

El contrato fue suscrito por una cuantía total de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$62.217.368.839,44)**.

NOSOTROS, los aquí firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Gobernadores de nuestros respectivos resguardos, nos

1

DOMICILIO PRINCIPAL: CUMARIBO VICHADA, BARRIO ALCARAVÁN, CARRERA 10 CALLE 9 CONTACTOS: 321 414 3449 – 301 251 05 07- 321 378 68 23
Email: asociaciondeasocrivi@gidle.org asociaciondeasocrivi@gmail.com
"UNIDOS POR LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL VICHADA"



dirigimos a ustedes con el ánimo de requerir de manera expresa la inclusión y participación en todos aquellos asuntos concernientes al proyecto aquí referenciado. El presente requerimiento se eleva con el propósito de reafirmar la autonomía de nuestros territorios y la autodeterminación de los pueblos indígenas, pues deseamos mantener y darle sostenibilidad al ordenamiento social de nuestras comunidades.

Se recuerda que, en atención a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación reconocida por la Constitución Política de 1991, se garantiza a las comunidades indígenas la autonomía o autodeterminación de los pueblos, entre otras. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Dentro de los ámbitos de aplicación de la autonomía de los pueblos indígenas se encuentra el derecho al autogobierno. Este busca garantizar la autonomía en el establecimiento de sus instituciones jurídicas y sistemas tanto normativos como de gobierno.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional se ha referido al alcance del derecho a la autonomía de los pueblos a través de la identificación de tres ámbitos de aplicación:

i) la participación en las decisiones que involucren sus intereses (ámbito externo) (subrayado y negrita propios); ii) la participación en la toma de decisiones políticas; y iii) el autogobierno de los pueblos.

Este se manifiesta en la jurisdicción especial indígena, la identificación de los territorios indígenas como entidades territoriales y el gobierno propio mediante consejos conformados de acuerdo con sus usos y costumbres (ámbito interno, artículo 330 de la Constitución).

Lo anterior, en conexidad con la garantía de permitir la participación de los resguardos indígenas en cuanto a la ejecución de los proyectos a realizarse en su territorio, reposa sobre sustento legal que establece que, si bien las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, dicha autonomía encuentra límites en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

El derecho a la participación de los pueblos indígenas interesados en la formulación, ejecución, aplicación y evaluación de los planes y programas de



desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, se encuentra protegido dando aplicación al artículo 7º del Convenio 169 de la OIT, el cual contempla que la participación de las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho que tienen de decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al respecto, ha indicado la Corte Constitucional que "...en la participación prevista en el referido artículo 7, parten del presupuesto insoslayable de que haya una afectación directa y especial a los pueblos indígenas o tribales. Según el numeral 1 del artículo 7, se requiere de la afectación directa de la vida, creencias, instituciones, bienestar espiritual y tierras que ocupan dichos grupos, a quienes se reconoce el derecho a 'controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural'. Este derecho implica, según dice el numeral 1, el deber de 'participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional.

El artículo, a su vez, indica que los planes de desarrollo deberán tener como prioridad el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación; los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

¹ Sentencias C-030 de 2008, T-973 de 2009, C-882 de 2011, T-650 de 2017, T-172 de 2019 y C-480 de 2019.

² **Corte Constitucional, Sentencia T-353, jun. 6/14, M. P. Mauricio González Cuervo.**

Con ocasión a lo anterior, se exige a la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. – ENELAR y CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, hacemos partícipes de todas y cada una de las decisiones, mesas de trabajo, reuniones formales y todas las demás gestiones que en adelante se desarrollen por esta entidad, con ocasión y en cumplimiento de los CAFAZNI No. 86, 87 y 88, en lo que respecta al proyecto de la referencia.

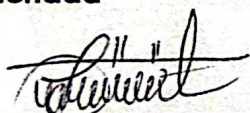


Para tales fines, solicitamos se nos incluya en el proceso de subcontratación del presente convenio y por lo tanto delegamos como protector y vocero de nuestros intereses al señor JORGE ANÍBAL ROJAS SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.250.815 de Cumaribo, quien funge actualmente como Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA REGIONAL INDÍGENA DEL VICHADA (ASOCRIVI), inscrita formalmente y conformada, entre otros, por los resguardos indígenas que representamos e involucrados en el proyecto que acá nos ocupa, y los cuales se encuentran constituidos y reconocidos legalmente.

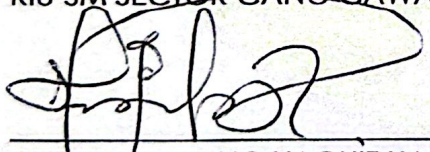
Se advierte EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. – ENELAR y CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, que hasta tanto no se nos reconozcan nuestros derechos y se nos haga formalmente partícipes de todas aquellas labores, acciones, decisiones y demás actuaciones en las que puedan verse inmersos los intereses de nuestras comunidades indígenas, no se permitirá el ingreso a los territorios de los resguardos que representamos.

Atentamente,

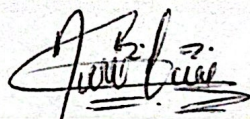
Gobernadores de los Resguardos Indígenas del Municipio de Cumaribo – Vichada



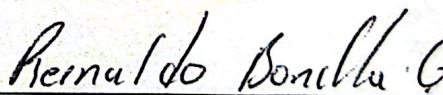
JOTA CHIPIAJE DIAZ
C.C 1124998165
GOBERNADOR DE CABILDO
RIU-SM SECTOR CAÑO CAWASI



JAIDER NARANJO YAGUIDUA
C.C 1125002354
GOBERNADOR DE CABILDO
RESGUARDO SARACURE RIO CADA



FERNEY GARCIA CARIBAN
C.C 1124997681
GOBERNADOR DE CABILDO
RIU-SM SECTOR AIWAKUNA TSEPAJIBO



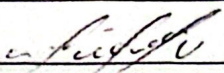
REINALDO BONILLA GALINDO
C.C 1124992560
GOBERNADOR DE CABILDO
RIU-SM SECTOR BAJO RIO VICHADA
UNO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE CUMARIBO
ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA
REGIONAL INDÍGENA DEL VICHADA- ASOCRIVI
NIT: 901001294-1



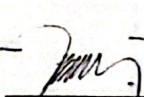

EDGAR FABIAN BONILLA GALINDO
C.C 1124997610
GOBERNADOR DE CABILDO
RESGUARDO SANTA TERESITA


EFRAIN LOPEZ REINA
C.C 1121833781
GOBERNADOR DE CABILDO
RESGUARDO UNUMA

JOSE LUIS CHIPIAJE
C.C 1124997443
GOBERNADOR DE CABILDO
RESGUARDO AWIA TUPARRO

OSWALDO RINCON CHIPIAJE
C.C 1006950544
REPRESENTANTE LEGAL DE ACATISEMA


JENNY MENA BONILLA
C.C 30218918
REPRESENTANTE LEGAL DE ARAIVI


JORGE ANIBAL ROJAS SALCEDO
C.C 18250815
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCRIVI